

Toledo, a fecha de firma digital

SRA. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYTO EL CARPIO DE TAJO

Ntra. Ref.: Servicio de Ejecución y Apoyo

Urbanístico

Expte. nº 064/25 SNU

Plaza de España, nº 1 45533 – EL CARPIO DE TAJO (Toledo)

Asunto: Acuerdo CPOTU

Por la presente se le notifica que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo, de fecha 31 de octubre de 2025, adoptó el siguiente acuerdo en el epígrafe:

Expedientes para calificación urbanística a los efectos del artículo 54 del TRLOTAU. Punto del orden del día nº 7

7. CARPIO DE TAJO. EXPTE. 064/25 SNU. INSTALACIÓN DE HIBRIDACIÓN A 20,84 MW DE POTENCIA INSTALADA PARA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA EXISTENTE "EL CARPIO", PROMOVIDO POR NATURGY RENOVABLES, S.L.U.

Visto el expediente tramitado (064/25 SNU) por el que NATURGY RENOVABLES, S.L.U., solicita la calificación urbanística para instalación de HIBRIDACIÓN A 20,84 MW DE POTENCIA INSTALADA PARA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA EXISTENTE "EL CARPIO" en parcela 5 del polígono 38, con superficie total vinculada de 916.877 m², en el municipio de El CARPIO DE TAJO, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, ACUERDA

**OTORGAR** la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, al <u>cumplimiento</u> de las determinaciones indicadas en los informes sectoriales de aplicación, y en particular:

- La RESOLUCIÓN de 21-02-2025 emitida por la Dirección General de Política Energética y Minas, del MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA, por la que se emite AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN, según se indica en dicho documento para la «Planta de Almacenamiento de Energía con Baterías Carpio de Tajo», y para una parte de su infraestructura de evacuación, consistente en las líneas subterráneas de 20 kV, que conectarán el sistema de almacenamiento, mediante baterías, con la subestación eléctrica existente Carpio de Tajo 20/132 kV.
- En la autorización ambiental concedida al proyecto de PSF "Carpio de Tajo" mediante la Resolución de 04/05/2017, de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo, (expediente PRO-TO-17-1936).
- El informe de la DP del Servicio de Medio Natural de 11-06-20218.
- La Resolución de fecha 07-10-2015 emitida por el Servicio de Cultura de la C<sup>a</sup> de Educación, Cultura y Deportes, y la que se emita en respuesta a la solicitud efectuada el 20-10-2025.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 del RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del RSR la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

Según su punto 1, apartado 1º, las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en la documentación de inicio aportada:

Proyecto de Ejecución de Planta de almacenamiento de energía con baterias en hibridación con la planta fotovoltaica "Carpio de Tajo", de mayo 2022 por el ingeniero técnico Industrial D. Sergio Estopiñán Mir, para la ingeniería INVALL..



Tel.: 925 267 070 e-mail: dp.fomento\_to@iccm.es



Teniendo en cuenta el resto de documentación contenida en el expediente, como memoria o adenda, anexos, planos, u otros documentos, cuyos contenidos no vayan en contradicción, prevaleciendo la documentación más actualizada, y con las indicaciones y limitaciones debidas a los informes emitidos por los órganos sectoriales, ya enumerados.

- Según su punto 1, apartado 2º, la superficie de terrenos que debe ser objeto de reforestación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno se ajustará, a lo que en su día se estableció en la Resolución de Impacto Ambiental emitida al proyecto de PSF "Carpio de Tajo" mediante la Resolución de 04/05/2017, de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo.
- Según su punto 1, apartado 3º, visto el plan de restauración presentado y vistos los informes recibidos, el Ayuntamiento deberá comprobar que se llevan a cabo el plan de restauración o las obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal, todo ello sin perjuicio de lo indicado al respecto en la Autorización Administrativa Previa y de Construcción.
- En cumplimiento del art. 38.2, y dado que no existe afección a SNUEP, no será preciso mencionar expresamente ninguna legislación sectorial que posibilitaría la realización de los actos de uso y aprovechamiento del suelo.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- Afianzar el cumplimiento de la prestación de garantía por el 3% del coste total de las obras sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la ejecución, Ar. 17.d) RSR).
- Indicar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna. A este respecto, y en aplicación de lo dispuesto en el art. 66.2.c) TRLOTAU, según se indica en documentación de proyecto, se fija un plazo de vigencia de la licencia de 25 años.

Conforme al Art. 64.3 del TRLOTAU (a considerar la versión que comprende las modificaciones producidas por la Ley 1/2024, de 15 de marzo, de Medidas Administrativas y de Creación de la Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha, ya que no resulta aún de aplicación la modificación posterior que hace la Ley 4/2025, de 11 de abril, de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa), la Resolución autonómica o Municipal que autorice los actos deberá fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación o, cuando así lo haya aceptado la administración actuante, determinar la superficie de suelo sustitutiva de valor equivalente, a materializar en cualquier clase de suelo. Dado que la actuación afecta un único municipio, cuyo presupuesto de ejecución material es superior a los 5.000.000 euros, se estará a lo indicado en su apartado c), resultando el canon devengado del 4% del coste real y efectivo de la construcción, instalación y obras, correspondiendo:

- El 2% para el municipio de EL CARPIO DE TAJO.
- El 2% para la JCCM.

Y se recuerda que respecto a las obras que se desarrollen en dominio público, en su caso, se estará a lo previsto en el artículo 33.3 RSR del TRLOTAU.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29.6 RSR la superficie mínima indispensable para el desarrollo de la actividad será la necesaria y adecuada, y quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Puesto que la instalación de hibridación no requiere ampliar la superficie vinculada existente para la Planta Solar Fotovoltaica, se mantiene la superficie vinculada en 916.877 m². Por tanto, dicha superficie deberá quedar vinculada además de las obras relativas a la Planta Solar Fotovoltaica, y su Subestación, también a las obras e instalaciones relativas a su





hibridación autorizadas con este acuerdo. Asimismo, será de aplicación los efectos que se establecen en los siguientes párrafos del mencionado artículo.

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.



Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la Calificación Urbanística en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y la licencia otorgada para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Se advierte que el acuerdo de calificación urbanística no implica la viabilidad del resto de infraestructuras de las que dependa la evacuación de la energía generada o almacenada, como son la línea aérea de evacuación hasta la Subestación de la Central Hidroeléctrica de Castrejón, y las adaptaciones que, en su caso, sean precisas para ésta.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

- A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.
- B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.
- C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

<u>La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.</u>

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.6 de la Ley 29/1998 de la jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. núm. 167, de 14 de julio).

No obstante, previamente se podrá dirigir requerimiento ante la Consejería de Fomento, en el plazo de dos meses desde la notificación del presente acto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, comunico a Ud. para su conocimiento y efectos.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO



## ANEXO INSTRUCCIONES PARA EL PAGO DEL CANON PARA LA JCCM.



En relación a la autoliquidación del canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación (artículo 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR), se debe cumplimentar el Modelo 046

https://portaltributario.jccm.es/impuestos/modelos/046-tasas-precios-publicos-y-otros-ingresos

Concepto 5400 - Canon urbanístico a favor de la JCCM, establecido por la "Resolución de 30/04/2021, de la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego, mediante la que se modifica el anexo I.A de la Orden de 08/10/2012, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban los documentos de pago de tasas, precios públicos y otros ingresos, se establecen los órganos competentes y se regula el procedimiento de recaudación. [2021/5699]"

https://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2021/05/12/pdf/2021 5699.pdf&tipo=ruta Docm

Se hará constar en la descripción del ingreso:

"INGRESO EN EL PATRIMONIO PÚBLICO DE SUELO DE LA JCCM EN CONCEPTO DE CANON CORRESPONDIENTE A LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL PROYECTO....., PROMOVIDO POR...., EN EL MUNICIPIO DE ...."

(Ingreso sin IVA)

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo, tras su ejecución, en cuenta el importe real de la inversión en obras, construcciones e instalaciones, la administración, mediante la oportuna comprobación administrativa, practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del interesado o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.